



Expediente: 114/2021

ACUERDO 102/2021, de 15 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña P. P. G., en nombre y representación de CC.OO. Hábitat Navarra, frente al anuncio de licitación del contrato de servicio de limpieza en el Museo Jorge Oteiza, licitado por la Fundación Museo Jorge Oteiza-Jorge Oteiza Fundazio Museoa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de septiembre de 2021, la Fundación Museo Jorge Oteiza-Jorge Oteiza Fundazio Museoa publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de servicio de limpieza en el Museo Jorge Oteiza

SEGUNDO.- Con fecha 17 de septiembre, doña P. P. G. interpuso, en nombre y representación de CC.OO. Hábitat Navarra, una reclamación especial en materia de contratación pública frente al anuncio de licitación de dicho contrato, señalando lo siguiente:

“Reclamación al listado de personas trabajadoras del Concurso Limpieza Fundación Museo Jorge Oteiza.

1- Que no se cumple la ley Foral 2/2018 de 13 de Abril de contratos Públicos. Marca que hay que presentar al comité de empresa el listado de personal a subrogar, para que puedan verificar que los datos son correctos.

2- Tras comprobar el listado publicado no se corresponde a la realidad.

Por todo esto se solicita la ANULACIÓN DE DICHO PLIEGO y que en el próximo se cumpla toda la Ley de contratos públicos”.

El 17 de septiembre se requirió la subsanación de dicha reclamación, la cual se produjo el día 20 del mismo mes.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre el órgano de contratación aportó el expediente de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.4 de la LFCP, y el 24 de septiembre presentó un escrito de alegaciones señalando que, por causas absolutamente involuntarias e inintencionadas, la Fundación ha omitido efectuar la comunicación a la representación sindical del centro de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LFCP, por lo que solicita al Tribunal la estimación de la reclamación y que le permita subsanar tal omisión, suspendiendo mientras tanto la convocatoria efectuada.

CUARTO.- El 28 de septiembre el órgano de contratación ha cancelado el anuncio de licitación publicado en el Portal de Contratación, indicando el siguiente motivo: *“Licitación reclamada. Se suspende para volver a sacarla”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A los contratos públicos licitados por la Fundación Museo Jorge Oteiza-Jorge Oteiza Fundazio Museoa les resulta de aplicación la LFCP, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.e), siendo susceptibles de impugnación los anuncios de licitación, conforme al artículo 122.2 de la misma ley foral.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada, por cuanto el artículo 123.1 de la LFCP establece que *“Estarán también legitimadas para interponer este recurso las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que éstas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación”.*

Dado que la reclamación versa sobre la ausencia de comunicación a la representación sindical del centro de trabajo, la legitimación de la reclamante resulta indubitada.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- La Fundación Museo Jorge Oteiza-Jorge Oteiza Fundazio Museoa ha procedido a cancelar el anuncio de licitación recurrido, habiéndose producido, por ello, la desaparición sobrevenida del acto recurrido, lo cual conlleva la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así como que, en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Asimismo, el artículo 84.2 de la citada Ley señala que *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”*.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña P. P. G., en nombre y representación de CC.OO. Hábitat Navarra, frente al anuncio de licitación del contrato de servicio de limpieza en el Museo Jorge Oteiza, licitado por la Fundación Museo Jorge Oteiza-Jorge Oteiza Fundazio Museoa.

2º. Notificar este acuerdo a doña P. P. G., en calidad de representante de CC.OO. Hábitat Navarra, y a la Fundación Museo Jorge Oteiza-Jorge Oteiza Fundazio Museoa, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 15 de octubre de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, M^a Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.